

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE OCTUBRE DE 1921

NÚMERO 3740

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Fierito, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 188 de 1921 de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 11692

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 312 de 7 de Octubre de 1921. 11691

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo. 11693

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Octubre de 1921. 11692

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Octubre de 1921. 11693

PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDIA MUNICIPAL

Resolución número 12 de 13 de Octubre de 1921. 11692

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

Acuerdo número 13 de 1921 de 31 de Agosto, por el cual se vota una partida. 11693

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 31 de 1921 de 7 de Octubre, por el cual se otorga una licencia. 11694

Avisos Oficiales. 11693

Edición. 11694

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 188 DE 1921

(DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Dolores M. Gálvez, Telefonista Ayudante de la Oficina del Distrito de Nari, con derecho a percibir sueldo desde el día quince del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 312.—Panamá, 7 de Octubre de 1921.

Bienvenido Cáceres, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 23, 30 y 34 del Código Penal y 16 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 195, de 9 de Septiembre último.

SE RESUELVE:

Conceder a Bienvenido Cáceres la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año y medio de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favor de del beneficiario de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.—Boletín N° 1.—Provincia de Panamá.

CAPÍTULO — RELIGION

Sección.—Definición.

La idea religiosa es aceptada por todas las sociedades. Religión es el conjunto de leyes intelectuales, morales y de sensibilidad que rigen los destinos de la humanidad sobre la tierra.

Comprendiendo pues la religión estos tres elementos de la vida humana, es evidente que tiene que influir en la vida de los pueblos de una manera directa, en su desenvolvimiento científico, moral y artístico.

Además, toda idea abstracta, tiende a manifestarse en hechos, y en consecuencia influye en la vida social, en la cultura y en la vida íntima.

Los católicos definen la religión como la relación que une la criatura con Dios. Algunos modernos racionalistas consideran la religión como un conjunto de deberes morales imperativos, mientras que otros la concretan a la piedad, es decir a amar y servir a Dios, prescindiendo, tanto los primeros como los últimos de controversias dogmáticas.

Otras escuelas modernas atribuyen que la religión es un estado puramente psicológico y subjetivo, que nace de las inclinaciones e instintos naturales del hombre.

Para los efectos del Censo, sin embargo, se ha prescindido del origen científico de la religión, concretando la pregunta a la religión profesada por el empadronado, sin inquirir detalles de ninguna especie.

Considerada la religión bajo el punto de vista científico, bien pocos serían de seguro los que estarían capacitados para conocer el origen de la religión que profesan.

Como la mayoría de la población empadronada es católica, se ha clasificado la población católica por sexo, raza y distrito. Los protestantes que ocupan el segundo puesto, también se han clasificado de la misma manera y los Budhistas que son los terceros en número, también gozan de la misma forma. Las demás religiones cuyo número es menor, se han clasificado solamente por sexo, y bajo la denominación de *varios* se han agrupado aquellas cuyo número no excede de diez.

Sección.—Los Católicos clasificados por sexo, raza y distrito.

BLANCA

DISTRITOS	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	70	2.77	59	2.33
Balboa.....	4	0.13	6	0.20
Capira.....	49	1.09	54	1.20
Chame.....	63	1.39	47	1.23
Chepígana.....	28	0.32	10	0.18
Chepo.....	43	1.47	15	0.51
Chimán.....	19	1.63	20	1.77
La Chorrera.....	301	4.31	324	4.64
Panamá.....	5224	7.82	6184	9.26
Pinogana.....	19	1.03	16	0.86
San Carlos.....	65	2.12	82	2.56
Taboga.....	140	7.29	149	7.76
TOTAL.....	6026	5.81	6955	6.71

NEGRA

DISTRITOS	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	113	4.47	81	3.21
Balboa.....	1190	41.5	1204	41.9
Capira.....	77	1.72	48	1.07
Chame.....	38	0.99	36	0.94
Chepígana.....	1438	27.1	1336	25.2
Chepo.....	221	7.54	144	4.92
Chimán.....	456	40.3	381	33.8
La Chorrera.....	312	4.47	159	2.71
Panamá.....	5784	8.50	5125	9.16
Pinogana.....	468	25.2	397	21.4
San Carlos.....	57	2.09	59	1.84
Taboga.....	12	0.62	11	0.57
TOTAL.....	10146	9.78	10011	9.63

CATOLICOS.—AMARILLA

DISTRITOS	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	6	0.23	5	0.19
Balboa.....				
Capira.....	5	0.11		
Chame.....	7	0.18	8	0.20
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	130	0.19	53	0.07
Pinogana.....			1	0.05
San Carlos.....	4	0.12		
Taboga.....				
TOTAL.....	152	0.14	57	0.06

CATOLICOS.—MESTIZA

DISTRITOS	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	1150	45.9	990	39.2
Balboa.....	213	7.39	233	8.10
Capira.....	1620	36.1	1505	33.6
Chame.....	1906	49.7	1704	44.5
Chepigana.....	795	15.0	738	14.3
Chepo.....	1244	42.5	1212	41.3
Chimán.....	108	9.38	129	11.4
La Chorrera.....	2755	39.5	2605	37.4
Panamá.....	9080	15.5	11061	16.5
Pinogana.....	171	9.23	151	8.15
San Carlos.....	1441	45.	1478	46.2
Taboga.....	795	41.4	785	40.8
TOTAL.....	21289	20.5	22611	21.8

(Continuado)

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Octubre de 1921.

Escritura número 355 de 12 de Octubre de 1921, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la señorita Antonia Herrera cancela hipoteca al señor Silvio Menotti, por la suma de B. \$30.00 y sus intereses.

Escritura número 356 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Raúl Espinosa cancela hipoteca al señor Silvio Menotti.

Escritura número 354 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Silvio Menotti vende la cuarta parte de una finca ubicada en esta ciudad a Margarita Orma viuda de Menotti por la suma de \$33,000.00.

Escritura número 1167 de 11 de Octubre actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias practicadas por el Juez Tercero de este Circuito para establecer los linderos y medida de una finca de propiedad de Mariano Gastecoro en esta ciudad.

Escritura número 134 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Silverio Villarreal cancela una hipoteca constituida a su favor por José Nicodemus Castillejos.

Escritura número 361 de 27 de Septiembre último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de A. M. Flores sobre una casa ubicada en Colón.

Oficio sin número de 11 de los corrientes, dictado por Fabián Velarde, Abogado Ejecutor del Banco Nacional, por el cual ordena la cancelación del secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Claudio Vázquez V.

Escritura número 212 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guillermo Tribaldos Jr. traspasa un crédito hipotecario a José Ramón Lastra que a su favor constituyó Gerardo Tribaldos.

Oficio número 735 del Juez Tercero de este Municipio, por el cual ese funcionario ordena en esta fecha se adicione el título de propiedad de una finca de la finca de León.

Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez Tercero de este Municipio, el 13 de los corrientes, por el cual J. F. Ilueca constituye hipoteca a favor de H. L. Nevers y otros para responder de unos perjuicios.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Carmelita» de propiedad de J. S. Lawson, expedida por el Administrador Provincial de Hacienda de Colón, el 4 de los corrientes.

Oficio número 57 de 17 de Septiembre último, expedido por el Juez de Municipio de Las Tablas, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de un embargo decretado sobre una finca de pro-

piedad de Nicolás Espino, ubicada en Las Tablas.

Escritura número 1170 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfonso Cajar y Martina Cajar de Cajar adicionan las capitulaciones matrimoniales que tienen celebradas.

Escritura número 198 de 27 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Halphen constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esa Provincia, a favor de María Concepción Araúz viuda de Lassonde.

Escritura número 202 de 29 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Anibal Esquivel constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en Chiriquí a favor de Régulo Franceschi Rivera.

Escritura número 200 de 28 de Septiembre de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Carlos M. Ross cancela hipoteca a Anibal Esquivel sobre una finca ubicada en Chiriquí.

Copia de la demanda de reivindicación propuesta ante el Gobernador de Chiriquí, por Segundo Batista y Vicente Asunción Saldaña contra Domitilo Araúz.

Copia de la resolución dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, el 16 de Agosto último, en virtud de la demanda de reivindicación propuesta por los hermanos Lassonde contra Domitilo Araúz.

Copia de la demanda de reivindicación propuesta ante el Gobernador de Chiriquí, el 30 de Abril último, entablada por Antonio Ríos contra Aparicio Ríos.

Escritura número 1176 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con virtud de una inspección ocular practicada sobre una propiedad de Felicia Belinfante en esta ciudad.

Panamá, Octubre 13 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Octubre de 1921.

Escritura número 192, de 1º de Julio de 1920, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende al Presbítero Luis Boladeres un lote de terreno ubicada en el Distrito de Tolé, por la suma de B. \$5.00.

Escritura número 324 de 27 de Agosto último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Jorge Livingston Cohen constituye segunda hipoteca a favor de Miguel Charis Chamarrá, sobre una casa situada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 1,450.00.

Documento otorgado en la ciudad de Nueva York, el 23 de Septiembre último, ante Earle G. Lyford, Notario de dicho Condado, por el cual se eligen dignatarios de la sociedad denominada «Panama Agencies Company».

Escritura número 1179, de 14 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cirio L. Uribe traspasa un crédito hipotecario a Ramón Ureca Escobar, por la suma de B. 2,000.00.

Escritura número 1177, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Agustín Arango adiciona la escritura 1157 de 7 de Octubre actual.

Escritura número 217, de 16 de Octubre actual, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada en la reunión general de accionistas de la Compañía Petrolífera de Chorrera.

Escritura número 1154, de 7 de los corrientes, de la Notaría Prime-

ra de este Circuito, por la cual Manuel Chang y Alfredo Fú, constituyen hipoteca a favor de Arcadio Rodaniche, sobre una casa ubicada en esta ciudad, por la suma de 10,000.00 pesos plata panameña.

Certificado número 577, de 27 de Agosto último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Tay Hing, comerciante de Colón.

Certificados números 578 y 579, expedidos el doce de Septiembre, por el Gobernador de la Provincia de Colón, en los cuales consta la matrícula de la razón comercial de «Yay Lee» y «Yee Fatt», respectivamente, mercaderes de Colón.

Escritura número 380, de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la Sociedad colectiva de comercio, denominada «C. León & Co. Ltd.», en esa plaza, con un capital de B. 3,100.00.

Escritura 338, de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Tomás Vaccaro constituye hipoteca a favor de la Nación, por la suma de B. 400.00, para responder de la exarcelación de Celestino Carbonell.

Panamá, Octubre 14 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

ALCALDIA DEL DISTRITO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 13 de Octubre de 1921.

En relación con el Decreto número 12, del 23 de Agosto del presente año, «por el cual se prohíbe el uso de triquiriques, cohetes y otros objetos perjudiciales», varios comerciantes de esta plaza se han dirigido a la Alcaldía, en memorial fechado el 3 de los corrientes, pidiendo que se «reformule el decreto citado, excluyendo de la prohibición los tubos de perfume, por cierto tiempo, calculando el necesario para que podamos salir de ellos, es decir, hasta después de los carnavales próximos, o bien que se permita su uso con la advertencia de que será penado cualquiera que cause algún daño.»

Fundan su solicitud en que el aviso que este Despacho dió oportunamente a la Asociación del Comercio sobre tal medida prohibitiva, no les fue transmitido, como era de rigor, de tal manera que no aprovecharon el tiempo para deshacerse de las existencias que tenían, y más aún, hicieron nuevos pedidos, la cancelación de los cuales les acarrearía perjuicios de consideración. Han alegado asimismo que los tubos mencionados no están incluidos entre los objetos cuya importación prohíbe la Ley.

Atendida tal solicitud, se ha consultado al señor Subsecretario de Hacienda en cargo del Despacho, sobre si la medida adoptada por la Alcaldía tiene fundamento legal en cuanto dice relación con la importación de tales objetos, y dicho funcionario ha contestado que considera que el suscrito Alcalde si tiene facultad legal para prohibir el uso de los tubos en cuestión, aunque está por que, haciendo mérito de las razones aducidas por los memorialistas, se les resuelva favorablemente su solicitud.

La Alcaldía para dictar el Decreto a que se ha hecho referencia, obró prudentemente, y de aquí que avisa con oportunidad a la Asociación del Comercio, como se deja dicho; por la omisión en transmitirle este aviso oportunamente a los comerciantes, no sería justo hacer responsables a estos, pero por otra parte, es tan necesaria la medida, plenamente justificada, en los consideran-

dos del Decreto, se impone con tal fuerza, que no es posible derogarla, ya que hacerlo sería echar por el suelo, desatender las razones poderosas que tuvo este Despacho para establecerla. Por no perjudicar a los señores comerciantes, lo cual jamás ha sido el propósito de la Alcaldía, como ellos mismos lo reconocen, sólo se puede aplazar por un término razonable su ejecución en cuanto se relaciona con los tubos de perfume o "chisguetes," y en tal virtud,

SE RESUELVE:

La prohibición establecida en el Decreto número 12, del 22 de Agosto del presente año, respecto de los tubos de perfume o "chisguetes," no surtirá efectos sino hasta dentro de seis meses, contados desde la fecha de la presente Resolución. En relación con los demás artículos, está en vigor desde la fecha de la vigencia de dicho Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

José Angel Cusía.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

ACUERDO NUMERO 13 DE 1921

(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se vota una partida.

El Concejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los Acuerdos Municipales números 10, 11 y 12 de 7 de este mes, el Concejo de este Distrito votó en total la suma de tres mil ciento treinta y un balboas cincuenta centésimos (B. 3.131.50) para atender al aumento de sueldo, pago de un nuevo empleado, pago de la Policía Municipal, gastos de oficina, etc., etc., sin hacer constar de qué Capítulo del actual Presupuesto de Rentas y Gastos vigentes se debía retirar esa suma,

ACUERDA:

Artículo 1º Retíranse del Capítulo XXV, Artículo 34, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, la suma de tres mil ciento treinta y un balboas cincuenta centésimos (B. 3.131.50) para cubrir los gastos de que tratan los Acuerdos números 10, 11 y 12 de 7 de este mes.

Artículo 2º La suma anterior será adicionada a los respectivos Capítulos y Artículos del Presupuesto de Gastos, en concordancia con lo que dispusieron los Acuerdos anteriormente citados.

Artículo 3º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Presidente,

LUIS HERNANDEZ R.

El Secretario,

Roberto Cordero C.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal.—Colón, 13 de Septiembre de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ERIAS ALIBORC.

El Secretario,

A. PAZOL C.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 31 DE 1921

(DE 7 DE OCTUBRE)

por el cual se concede una licencia.

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese al señor Venancio E. Villarreal, Juez 2º de este Circuito, la licencia que, por el término de quince días renunciabiles, ha solicitado de este Despacho y la que principia a contarse desde el 10 del presente mes.

Artículo 2º Llámese en su reemplazo al señor Ernesto Escalante C., Primer Suplente del expresado Juzgado, para que ocupe el puesto por el tiempo que dure la licencia del titular.

Dado en David, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

Comuníquese.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Abel Gómez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO A. MORAL S.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 8 de Noviembre de 1921, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de VARILLAS Y VIGAS DE ACERO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán hacerse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Octubre 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 31 de Octubre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de MATERIALES ELÉCTRICOS para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, con las formalidades legales.

Cada proponente debe manifestar que acepta el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 1º de Noviembre, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo material y la mano de obra necesarios para hacer una completa instalación de fontanería y sanitaria en el edificio para Sirvientes del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazar sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos respectivos pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOYD.

30 v.—2.

AVISO OFICIAL

A los propietarios de solares en La Exposición.

Se les hace presente la obligación legal en que se hallan de limpiarlos oportunamente de la vegetación silvestre que nazca en ellos o de cualquiera otra maleza o materia que desasee el lugar, y en tal virtud se les requiere formalmente para que den cumplimiento a dicha obligación en el término de diez (10) días, bien entendiéndose que si desatendieren esta indicación se procederá a efectuar la limpieza con fondos municipales, por cuenta de los interesados, quienes serán acreedores para el pago de los gastos que se hicieren.

Panamá, 6 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

10 v.—9.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos bacerio se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Distrito de David.

Por el presente cita, llama y emplaza a Pascual Rodríguez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de San Lorenzo y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al evadido, con las excepciones que señala la ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

Dado en David, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

LUIS BARRANTZ.

El Secretario,

R. Sánchez.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente llama al señor John White, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus

derechos en la acción civil de divorcio incoada en este Tribunal por la señora Ana Maggleine Brown de White contra el Sr. White, con quien se le ha otorgado el divorcio, con quien se le seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, como lo previene el artículo 1349 del Código Judicial, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ANDRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs.—2

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un cerdo de color pintado—blanco y negro—sin señal ninguna, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocerse dueño alguno, cuyo valor se aproxima de B. 7.50.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Francischi R.

30 vs.—12

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jara, y en calidad de depósito, se encuentra una novilla o vaca de color rosado, cari—blanca, marcada a fuego con estas herraduras (), la que se encuentra vagando hace como año y medio en las llanos de Chorrera, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, cuyo valor se aproxima de B. 20.00.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 15 de Agosto de 1921, siendo las diez y 30 a. m.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Francischi R.

30 vs.—12

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente llama a la señora Emilia Valdés para que por sí o por medio de apoderado legal se presente a hacer oposición en la demanda de disolución de vínculo matrimonial que contra ella agita en esta Corte el señor Bernardo Cáceres, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarree.

De acuerdo con lo preceptuado en el Libro II, Título VII, Capítulo II, artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy doce de Agosto de mil novecientos veintinueve, a las diez de la mañana; copia de él se entrega al interesado para su publicación y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ANDRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés finado Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos veinte:

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor Consuelo de Francia, cuya aseveración merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del difunto D'Alons, son del señor Mussett, y que por eso pide que se le entreguen a éste, el Juzgado no accede a ello sino que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiase, notifíquese y dese cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero.

Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres piquetes en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta comprensión y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevé el Art. 1601 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—15

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserio Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro, como de seis años de edad, tronzo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (X). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color rojillo, tronzo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la pata izquierda y con una S en la pata de la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color rosado amarillento, que se encontraba pastando en el lugar de la Chacota, jurisdicción del Corregimiento de Barrio. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los ferros siguientes: y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; muesca por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAV VEGA.

El Secretario,

T. Arsemenda.

30 vs.—7